

San Luis,

Señor
PASCUAL ALBERTO HENAO ZULUAGA
Teléfono celular 314 770 42 55
Vereda El Cruce, sector La Escuela
Municipio de San Luis

ASUNTO: Citación

Cordial Saludo,

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación-Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare CORNARE", Regional Bosques, ubicada en la carrera 17 número 17- 91 Salida Autopista Medellín/Bogotá, Barrio San Joaquín del Municipio de San Luis, para efectos de la notificación de una actuación administrativa vinculada a la Queja ambiental con radicado **SCQ-134-0090-2022**.

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá notificarse por medio electrónico, o delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al número 546 16 16, ext. 555 o al correo electrónico: notificacionesbosques@cornare.gov.co en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo con lo preceptuado por el código contencioso administrativo.


ÉRIKA YULIET ALZATE AMARILES
DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES
Proyectó: Isabel C. Guzmán B.
Fecha: 08/02/2022

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPORNE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante **Radicado N° SCQ-134-0090 del 24 de enero de 2022**, interesado interpuso Queja ambiental en la que puso en conocimiento de esta Corporación los siguientes hechos *"...en la vereda El Cruce del municipio de San Luis, sector la escuela El Paisa, están haciendo movimiento de tierras, con tala de árboles, se observa que se está desviando el cauce de una fuente cercana..."*.

Que, en atención a la queja ambiental antes descrita, funcionarios de la Regional Bosques procedieron a realizar visita técnica el día **31 de enero de 2022**, de lo cual se generó el **Informe técnico de queja N° IT-00699 del 07 de febrero de 2022**, dentro del cual se consignó lo siguiente:

(...)

1. Observaciones:

El día 31 de enero del 2022 se realizó visita técnica, en atención a la queja con radicado N.º SCQ-134-0090-2022 del 24 de enero del 2022, por actividades realizadas en el predio "La Hermita", ubicado en las coordenadas geográficas X (W): -74° 57' 57.198", Y (N): 6° 1' 24.867", Z: 674 msnm, identificado con el PK predios 6602001000001900056 de la vereda El Cruce del municipio de San Luis. De acuerdo a la base catastral de Cornare, el predio se encuentra a nombre de los señores **Luis Eduardo Ciro** y **José Guillermo Ciro**, pero actualmente pertenece al señor **Pascual Alberto Henao Zuluaga**, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 70.285.124, durante el recorrido se evidenció la siguiente situación:

- Inicialmente se observa un área aproximada de 7000m², diagonal a la escuela de la vereda, en el predio denominado "Brisas del Dormilón", ubicado en las coordenadas geográficas X (W): -74° 57' 45.270", Y (N): 6° 1' 5.250", Z: 616 msnm, identificado con PK predios 6602001000001900096 y FMI: 0108197, el cual, de acuerdo a la base catastral de Cornare, se encuentra a nombre de la señora **Lucia Margarita Rojas Alzate**, identificada con cédula de ciudadanía N.º 22.051.403. El predio, en la actualidad pertenece al señor **Pascual**

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/sgg/ /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

F-GJ-186/V.01

23-Dic-15

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare

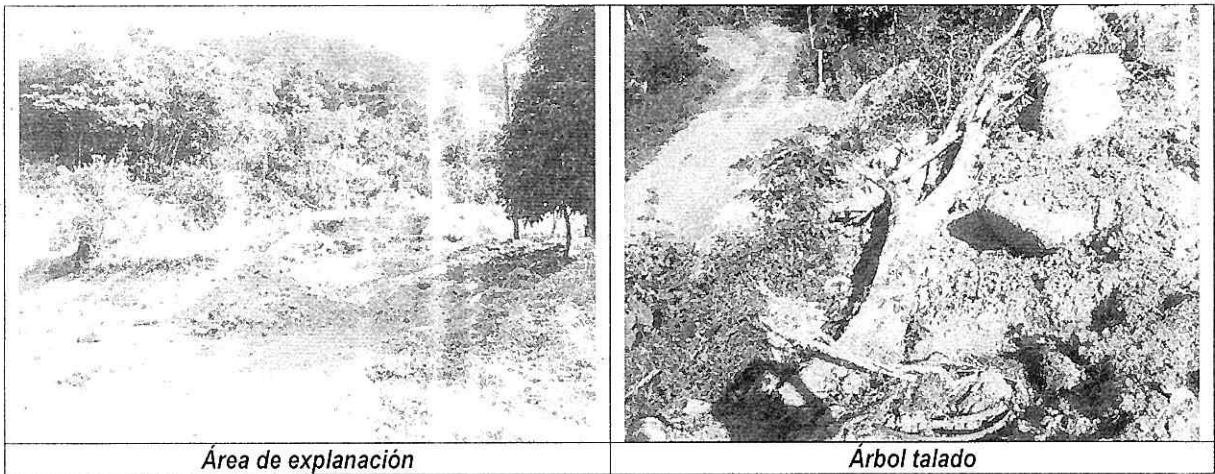


cornare

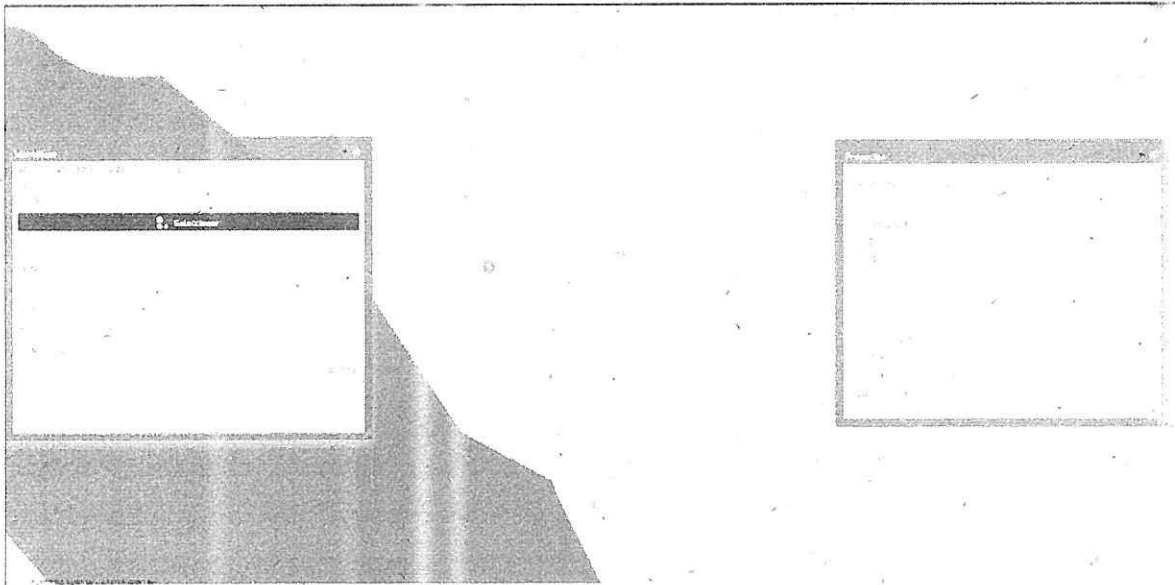


Cornare

Alberto Henao Zuluaga, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 70.285.124, allí se realizaron actividades de explanación con maquinaria pesada (retroexcavadora). La tierra removida durante las actividades de adecuación del terreno, fueron asimiladas por el área circundante, sin ejercer presión al ecosistema de la zona; en el área donde se realizó dicha actividad no se evidencia mayor afectación a los recursos naturales, solo se observa la tala de un árbol de la especie Guamo (*Inga edulis*), con un diámetro aproximado de 40cm y una altura aproximada de 12m.



- Se continúa el recorrido por la carretera, paralelo al Río Dormilón, 800m más arriba se accede al predio denominado “La Hermita”, ubicado en las coordenadas geográficas X (W): -74° 57' 58.976", Y (N): 6° 1' 21.535", Z: 645 msnm, de propiedad del señor **Pascual Alberto Henao Zuluaga**, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 70.285.124, allí se observa el trazado de una vía carreteable, inicialmente, solo se aprecia la fracturación de las rocas con el fin de habilitar el sendero.
- 300 metros más arriba, se observa un punto donde se realizó la intervención sobre una fuente de agua, re direccionando su cauce original en un tramo aproximado de 50m lineales, el área se ubica en las coordenadas geográficas X (W): -74° 57' 53.642", Y (N): 6° 1' 15.794", Z: 643 msnm.



Punto de intervención de la fuente hídrica



Fuente intervenida



Canal de desvío de cauce

- Al continuar el recorrido, 100m más arriba, se evidencia un sendero carreteable, con una extensión aproximada de 120m y un ancho de 4m en accenso, el área se ubica en las coordenadas geográficas X (W): - 74° 57' 57.198", Y (N): 6° 1' 24.867", Z: 674 msnm, allí se observa una retroexcavadora, al momento de la visita esta se encuentra apagada y sin la presencia de su operador.



Sendero carreteable



Punto final de la obra

- De acuerdo a lo expresado por el señor **Pascual Alberto Henao Zuluaga**, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 70.285.124, el propósito que se tiene con la ejecución de estas obras es la de (...) implementar, en sociedad con el señor **Luis Arnoldo Urrea Giraldo**, un proyecto ecoturístico, con senderos ecológicos para avistamiento de FLORA Y FAUNA silvestre, arreglos de caminos para cabalgatas ecológicas, Cabañas o Glamping dentro del área Boscosa ...)
- De igual manera pretende implementar cerca de la ribera del Río Dormilón, unas construcciones como casa modelo, cabe resaltar que el lugar en el cual se pretende establecer esta actividad se encuentra ubicado a una distancia aproximada de 50 m de retiro del Río Dormilón.
- De acuerdo al mapa de zonificación del POMCA del Samaná Norte, el área intervenida se encuentra ubicada, en un 12.73%, en zona de AMENAZAS NATURALES, adicionalmente, la zona se encuentra afectada por otras Determinantes ambientales (ver mapa y cuadro adjuntos).

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi / Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

F-GJ-186/V.01

23-Dic-15

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Zonificación del predio "La Hermita", según capa de POMCAS del Geoportal MAPGIS Cornare.

- Cabe resaltar que el señor **Pascual Alberto Henao Zuluaga**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.285.124, a través de correspondencia con radicado CÉ-20621-2021 del 25 de noviembre del 2021, solicitó ante la Secretaría Agroambiental y de Turismo-SAT del municipio de San Luis, "la asistencia técnica, con visita de asesoría de Ingeniero forestal, para el desarrollo de un Proyecto turístico en predio (finca Brisas del Dormilón), en la vereda el Cruce". Dicha solicitud fue remitida a la corporación y atendida de manera oportuna por personal competente.
- Producto de la visita se generó el Oficio con radicado CS-11756-2021 del 29 de diciembre del 2021, dirigido al señor **Pascual Alberto Henao Zuluaga**, allí se consignaron las siguientes recomendaciones:
 - (...) Es importante que, para la ejecución del proyecto, por encontrarse en un área afectada por los Determinantes Ambientales con respecto al POMCA del Samaná Norte, al momento de realizar cualquier intervención o adecuación de camino, deberá realizarse de manera manual sin intervención de maquinaria pesada, o de lo contrario solicitar ante la Secretaría de Planeación del municipio de San Luis, el permiso de movimiento de tierras y formular e implementar el Plan de Acción Ambiental teniendo en cuenta los términos establecidos en el Acuerdo Corporativo 265 del 06 de diciembre del 2011.
 - En caso de que se requiera realizar actividades de aprovechamiento forestal, deberá solicitar el respectivo permiso ante Cornare.

- Para obras que requieran ocupación de cauce en caso de que se deba pasar alguna fuente hídrica, solicita dicho permiso. (negrillas y subrayado por parte del técnico).
 - Para el abastecimiento de agua del proyecto solicitar el respectivo permiso de concesión de aguas.
 - Para las aguas residuales domesticas de las viviendas que se deseen implementar, solicitar el respectivo permiso de vertimientos (...)
- Respecto a estas observaciones, el señor **Pascual Alberto Henao Zuluaga**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.285.124, presunto infractor, pasó por alto estas recomendaciones, pues se observa que la apertura y el trazado de la vía se está realizando con retroexcavadora, sin contar con el permiso expedido por la secretaria de Planeación del Municipio de San Luis, no ha presentado el Plan de Manejo Ambiental y, además, alteró el cauce de una fuente hídrica.

2. Conclusiones:

- El día 31 de enero del 2022 se realizó visita ocular a los predios denominados "Brisas del Dormilón", ubicado en las coordenadas geográficas X (W): -74° 57' 45.270", Y (N): 6° 1' 5.250", Z: 616 msnm, identificado con PK predios 6602001000001900096 y FMI: 0108197 y "La Hermita", ubicado en las coordenadas geográficas X (W): -74° 57' 57.198", Y (N): 6° 1' 24.867", Z: 674 msnm, identificado con el PK predios 6602001000001900056, de la vereda El Cruce del municipio de San Luis.
- En el predio denominado "Brisas del Dormilón", ubicado en las coordenadas geográficas X (W): -74° 57' 45.270", Y (N): 6° 1' 5.250", Z: 616 msnm, identificado con PK predios 6602001000001900096 y FMI: 0108197, se realizaron actividades de explanación con maquinaria pesada (retroexcavadora). La tierra removida durante las actividades de adecuación del terreno, fueron asimiladas por el área circundante, sin ejercer presión al ecosistema de la zona; en el área donde se realizó dicha actividad no se evidencia mayor afectación a los recursos naturales, solo se observa la tala de un árbol de la especie Guamo (*Inga edulis*), con un diámetro aproximado de 40cm y una altura aproximada de 12m.
- En el predio denominado "La Hermita", ubicado en las coordenadas geográficas X (W): -74° 57' 53.642", Y (N): 6° 1' 15.794", Z: 643 msnm se observa un punto donde se realizó la intervención sobre una fuente de agua, en este aspecto se concluye que hay una leve afectación al recurso hídrico.
- En el trazado del último tramo de carretable, el cual cuenta con una extensión aproximada de 120m y un ancho de 4m en accenso, se observa la presencia de una retroexcavadora, pero no hay afectación a los recursos naturales.
- Se puede agregar que, el señor **Pascual Alberto Henao Zuluaga**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 70.285.124, presunto infractor, pasó por alto las recomendaciones contenidas en el oficio con radicado CS-11756-2021 del 29 de diciembre del 2021, pues se observa que la apertura y el trazado de la vía se ha venido realizando con retroexcavadora, sin contar con el permiso expedido por la secretaria de Planeación del Municipio de San Luis, no ha presentado el Plan de Manejo Ambiental y, además, alteró el cauce de una fuente hídrica.

(...)

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi / Apoyol/ Gestión Jurídica/Anexos

F-GJ-186/V.01

23-Dic-15

común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que el **Decreto 1076 de 2015** señala:

(...)

Artículo 2.2.1.1.18.1. *Protección y aprovechamiento de las aguas. En relación con la conservación, protección y aprovechamiento de las aguas, los propietarios de predios están obligados a:*

- 1. No incorporar en las aguas cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.*
- 3. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por permiso o concesión de la autoridad ambiental competente, o de la violación de las previsiones contenidas en la resolución de concesión o permiso.*

(...)

Que el **Acuerdo Corporativo N° 265 de 2011** establece unas normas básicas para el aprovechamiento, protección y conservación del suelo y, adicionalmente, en su artículo cuarto, determina los lineamientos y actividades necesarias para el manejo adecuado de los suelos en el proceso de movimientos de tierra.

Que el Artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

1. Amonestación escrita.
2. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
3. Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.
4. Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en **Informe técnico de queja N° IT-00699 del 07 de febrero de 2022**, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o

evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio Ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que, frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010**, sostuvo lo siguiente: *"Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes"*.

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente, a los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer **MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES** de alteración del cauce natural de fuente hídrica al señor **PASCUAL ALBERTO HENAO ZULUAGA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.285.124, hechos que se vienen presentando en sitio con coordenadas geográficas X: -74° 57' 53,642" Y: 6° 01' 15,794" Z: 643, ubicado en la vereda El Cruce, sector La Escuela, del municipio de San Luis, fundamentada en la normatividad anteriormente citada.

PRUEBAS

- Queja ambiental SCQ-134-0090 del 24 enero del 2022.
- Informe técnico de queja No IT-00699 del 07 de febrero de 2022.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LAS ACTIVIDADES alteración del cauce natural de fuente hídrica,

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

F-GJ-186/V.01

23-Dic-15

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

hechos que se vienen presentando en sitio con coordenadas geográficas X: -74° 57' 53,642" Y: 6° 01' 15,794" Z: 643, ubicado en la vereda El Cruce, sector La Escuela, del municipio de San Luis, la anterior medida se impone al señor **PASCUAL ALBERTO HENAO ZULUAGA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.285.124, con fundamento en lo expresado en la parte motiva del presente Acto administrativo.

PARAGRAFO 1º: Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

PARAGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARAGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARAGRAFO 4º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR al Grupo de control y seguimiento de la Regional Bosques, realizar visita al predio donde se impuso la medida preventiva a los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación de la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: REITERAR al señor **PASCUAL ALBERTO HENAO ZULUAGA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.285.124, que para la ejecución del proyecto turístico de su interés, es recomendable acatar las observaciones y recomendaciones dadas mediante correspondencia de salida **CS-11756 del 29 de diciembre de 2021**.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al señor **PASCUAL ALBERTO HENAO ZULUAGA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.285.124, que, hasta tanto no adelante ante esta Corporación el permiso ambiental de ocupación de cauce, deberá restituir el cauce natural de la fuente hídrica que cruza por la vereda El Cruce, sector La Escuela, del municipio de San Luis, más propiamente, en sitio con coordenadas geográficas X: -74° 57' 53,642" Y: 6° 01' 15,794" Z: 643,

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al señor **PASCUAL ALBERTO HENAO ZULUAGA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.285.124, que, para realizar movimientos de tierra, deberá contar con los respectivos permisos por parte de la Secretaría de Planeación municipal de San Luis y ajustarse al **Acuerdo corporativo N° 265 de 2011**, expedido por Cornare.

ARTÍCULO SEXTO: REMITIR copia del **Informe técnico de queja No IT-00699 del 07 de febrero de 2022**, el cual se generó en atención a la **Queja ambiental No SCQ-134-0090 del 24 de enero de 2022**, a la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS**, para lo de su conocimiento y competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR, personalmente, la presente decisión al señor al

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

F-GJ-186/V.01

23-Dic-15

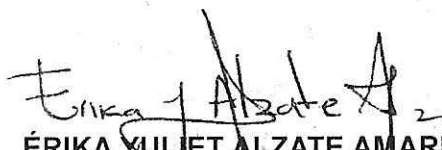
señor **PASCUAL ALBERTO HENAO ZULUAGA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.285.124.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este Acto administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR que contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉRIKA YULIET ALZATE AMARILES
DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES

Proyectó: Isabel C. Guzmán B.

Fecha 08/02/2022

Asunto: SCQ-134-0090-2022

Proceso: Queja ambiental

Técnico: Gustavo Ramírez

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/cgi/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos

F-GJ-186/V.01

23-Dic-15



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare